



Los anuncios se dirigirán á la redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores; y 9 para fuera; franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular prohibiendo los toques de guerra que no sean los prescritos por Ordenanza.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Con fecha 6 del actual me dice el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo siguiente:

„Consiguiente á la circular expedida con fecha 4 del actual de orden expresa de S. M. por este Ministerio de mi cargo, sobre el mantenimiento de la mas severa disciplina y subordinacion en todos los Cuerpos é institutos que componen la fuerza armada, me manda S. M. llamar particularmente la atencion de V. E. sobre varios abusos que han principiado á introducirse, y que conviene cortar en su origen antes que lleguen á producir fatales consecuencias, de que desgraciadamente tenemos experiencia. Con este importante y trascendental objeto se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se prohiban absolutamente y sin excusa ni excepcion los toques de guerra de que arbitrariamente usan algunos de dichos Cuerpos en los actos de servicio, porque aunque parezcan indiferentes en sí mismos, son sin embargo una verdadera trasgresion de las Ordenanzas y Reglamentos militares, por no ser los que en unas y otros estan prescritos.

2.º Del mismo modo prohíbe S. M. que por motivo ni pretexto alguno se den vivas ni aclamaciones de ninguna especie, no tan solo porque en ello se falta de hecho á la Ordenanza, sino porque esa viciosa práctica, tan agena del severo carácter militar, relaja la subordinacion y la disciplina, y familiariza las tropas con el desorden.

Y 3.º Por lo mismo, y aun con mayor razon, ordena S. M. que en ningun caso ni circunstancia se permita ni tolere que las músicas, y mucho menos las tropas, entonen canciones de ninguna clase, como se ha verificado en algunos, si bien en muy pocos Cuerpos, cuya conducta ha merecido el desagrado de S. M.

De la exacta observancia de todas estas disposiciones serán personalmente responsables los Gefes, á tenor de lo que en la referida circular se previene; esperando S. M. del zelo y energía de V. E. el mas puntual cumplimiento de esta Real resolucion, en que tanto se interesan el bien del Estado, el buen nombre del Ejército, y el mejor servicio de S. M., de cuya Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.”

Y yo lo verifico á V. para la suya, y que la haga guardar y cumplir en todas sus partes bajo su responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Marzo de 1835. — El General 2.º Cabo en comision, José Rich. — Señor Comandante militar de....

Real orden sobre abono de los gastos de fortificacion y defensa hechos por los pueblos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

„El Señor Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha de 11 del corriente á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi



cargo de resultas de las exposiciones dirigidas por los Ayuntamientos y autoridades civiles de algunos pueblos, solicitando se les abonen las anticipaciones hechas de sus fondos para los gastos que con mas ó menos justificacion acreditan haber invertido en medidas de fortificacion y defensa. De todo se ha enterado S. M. detenidamente; y considerando que la disipacion completa de los caudales que anualmente se asignan al material de Ingenieros, y la ruina del sistema militar administrativo serian muy probables consecuencias de dejar á los pueblos en plena libertad para disponer por ese medio indirecto del presupuesto general de Guerra, al paso que se daría márgen á considerables abusos y arbitrariedades en el manejo de los mismos fondos locales, se ha servido resolver:

1.º Que únicamente por gracia especial se admitan las reclamaciones de esta especie hasta el dia presentadas, abonando su importe á los pueblos que las han promovido, del alcance que resulta al presupuesto general de Guerra contra el Real Tesoro por fin del año próximo pasado, con prohibicion absoluta de que se distraiga cantidad alguna para dichos pagos de las comprendidas en los presupuestos ordinario y extraordinario de este Ministerio correspondientes al presente año, comunicándose en este sentido las órdenes especiales necesarias para cada uno de dichos abonos.

2.º Que en lo sucesivo no se admitirá por ningun motivo ni pretexto cargo alguno contra el presupuesto general de Guerra por razon de gastos invertidos en obras defensivas ó de acuartelamiento, sin la menor excepcion, á menos que su ejecucion se funde en disposiciones expresas de las autoridades militares competentes.

3.º Que para hacer efectivo el cumplimiento del anterior artículo proceda V. E. y haga proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los Gefes militares del distrito de su mando en rigurosa conformidad con las órdenes generales que rigen para esa especie de trabajos, y en particular con la circular de 8 de Mayo del año anterior, en que estan previstos todos los casos de urgencia, en el concepto de que no será abonable ningun gasto en que no hayan intervenido el cuerpo de Ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, ó supliendo su falta por nombramientos provisionales de sugetos de su confianza; sobre lo cual pueden tenerse anticipadas las providencias oportunas por los Directores, Subinspectores ó Comandantes generales de Ingenieros, y por los Ordenadores de los Ejércitos y distritos.

4.º Y por último, que las obras ó medidas defensivas particulares, á que sin mandato de la autoridad militar competente recurran algunos pueblos, se miren y reputen como medios

de seguridad puramente individual, que deberán satisfacer de sus fondos locales, ó por repartos vecinales, ó por otro arbitrio legal que les conviniere, como que se trata de su propia ventaja, quedando únicamente á cargo del presupuesto general de Guerra las defensas que se proyecten y ejecuten por disposicion de las referidas autoridades militares competentes, por el sistema establecido y con objetos de interes mas amplio y general.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para que la precedente Real resolucion se cumpla y observe rigurosamente."

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Marzo de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que los dos reales de socorro que se dan á los confinados que cumplen sus condenas á su tránsito para restituirse á sus hogares, se reparta sobre los fondos de Propios de todos los pueblos de la Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de lo Interior con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

„Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con la propuesta de V. S. apoyada por la Contaduría general de Propios, se ha servido mandar que el importe del socorro de dos reales diarios mandado dar por Real orden de 8 de Agosto de 1825 á los confinados que cumplen sus condenas en su tránsito para restituirse á sus hogares, se reparta sobre los fondos de Propios de todos los pueblos de esa Provincia con proporcion á sus valores, indemnizándose á los pueblos en donde pernocten, y en los cuales reciben aquellos el socorro, de las cantidades que suministren con exceso á la que les corresponda en el repartimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que comunico á V. para que á la mayor posible brevedad remitan á la Contaduría principal de Propios de esta Provincia las copias de pasaportes y demas documentos que acrediten los socorros que hubiesen suministrado en dinero en todo el año próximo pasado á los confinados que habiendo cumplido sus condenas, tanto en el Canal de Castilla como en cualquier otro presidio, regresan á sus hogares y hubiesen pernoctado en ese pueblo, para saber á cuánto ascienden los indicados socorros, á fin de llevar á efecto lo mandado en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento...

Circular mandando presentar las cuentas de Propios y sus contingentes.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Habiendo pasado mas del tiempo necesario para que los pueblos de la Provincia presenten las cuentas de los rendimientos de Propios del año último de 1834 con los contingentes, he dispuesto lo verifiquen en el preciso término de doce dias, contados desde este aviso, en la inteligencia que pasados sin haber cumplido procederé á lo que haya lugar contra los Ayuntamientos morosos y sus individuos, apercibiéndoles desde luego con la multa de veinte ducados, exigibles mancomunadamente entre los mismos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de 1835. = El Conde de Cabarrús. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Circular recordando el envio del estado de las Escuelas de primera educacion.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos que no han cumplido con la remision del estado que se les encargó por el Boletin oficial del martes 17 de Febrero último, señalado con el número 14, sobre la reclamacion que hacia la Comision central de Instruccion primaria, lo verificarán en el preciso y perentorio término de ocho dias, contados desde la fecha, bajo la multa de diez ducados de irremisible exaccion. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de 1835. = El Conde de Cabarrús. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Con fecha 21 del actual el Señor Gobernador civil de la Provincia de Zamora me comunica para su circulacion en Boletin lo siguiente. „Teniendo noticia de que el actual Presidente del noble Ayuntamiento de esta Ciudad ha hecho imprimir una exposicion que el mismo Ayuntamiento elevó á S. M. en 21 del mes último, relativa á impugnar el plano y condiciones de la obra del Puente mayor, examinados por la Direccion general de caminos y aprobados por el Gobierno, y que la ha circulado á las provincias que contribuyen para dicha obra, acompañada de un papel tambien impreso excitatorio á desacreditar el proyecto aprobado y á retraer á los contribuyentes del pago mandado por la Superioridad, se advierte al público que tal impresion y circulacion no ha sido acordada por el noble Ayuntamiento de Zamora, segun me lo ha manifestado en oficio de esta fecha, que se ha hecho sin mi autorizacion y sin censura alguna, y que ha sido un abuso que no tiene valor ni

merece crédito, pues hallándose la exposicion pendiente de la resolucion soberana, la que recaiga calificará, y no el referido Presidente, el mérito que deba darse al proyecto de la obra.”

Lo que consiguiente á la excitacion del Gobierno civil de la citada Provincia de Zamora se anuncia á los efectos consiguientes. Valladolid 31 de Marzo de 1835. = El Conde de Cabarrús.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la busca y arresto de los sugetos y señas siguientes, dándome parte en caso de ser habidos, y conduciéndolos con toda seguridad á mi disposicion para verificarlo á las Autoridades respectivas que los reclaman.

Francisco José Sado, edad 21 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, nariz regular, natural de Reus, fugado del Presidio correccional de esta Ciudad.

Don Meliton Bayon, edad 22 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos castaños, nariz roma, poca barba, color bueno, natural de la Seca, desertor del Regimiento infantería de Borbon 17 de línea.

Emeterio Gonzalez, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color bueno, natural de Rueda, desertor del mismo Regimiento.

Valladolid 3 de Abril de 1835. = El Conde de Cabarrús.

Circular mandando presentar en la Intendencia los amillaramientos formados para la cobranza de las contribuciones de 1834.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion General de Rentas, fecha 3 del corriente mes, se hace indispensable que V. en el preciso y perentorio término de quince dias, á datar desde hoy, presenten en esta Intendencia los amillaramientos y repartimientos formados en ese pueblo para la cobranza de Reales contribuciones correspondientes al año próximo pasado de 1834, entendidos que no lo haciendo dentro del plazo que se señala, incurrirán en la multa de cuarenta ducados, con que desde ahora les conmino, para cuya exaccion enviaré comisionados que al propio tiempo recojan los referidos documentos. Espero pues me evitarán V. el disgusto de obrar en dicha forma apresurándose á dar el debido cumplimiento á esta circular, sin excusa ni pretextos alguno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de 1835. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Tenencia de Rey de la Plaza de Valladolid.

Doña Sira Vazquez, viuda del Teniente que fue del Real Cuerpo de Ingenieros Don Agustín Lanza.

Don Francisco Ferrús, Teniente graduado, y Subteniente de infantería retirado que estuvo en Madrid, y últimamente residente en esta Capital.

Doña Rita Borgas, esposa del Alférez de Caballería Don Jorge González, actualmente sirviendo en el Ejército de operaciones del Norte.

Don Manuel Meua, Capitan de Caballería excedente.

Don Fernando Juan y Chamorro, Subteniente de Infantería que parece reside en esta Plaza.

Los individuos y Señoras que preceden se servirán presentarse en la oficina del Teniente de Rey de la Plaza, calle de San Blas núm. 14, piso alto, en donde se les entregarán documentos que les pertenecen. Valladolid 29 de Marzo de 1835. = Becerril.

Comision de la Real Caja de Amortizacion.

El Señor Director general del Establecimiento ha pasado una circular á esta Comision de mi cargo con fecha 18 del actual, previniéndome haga insertar en el Boletín oficial de esta Provincia la Real resolución de S. M. la REINA Gobernadora sobre que sean rehabilitados todos los Vales Reales así consolidados como no consolidados que en lo sucesivo fueren presentados para el efecto, aunque perdiendo los primeros los intereses vencidos hasta el día de su presentación por no haberla efectuado en tiempo oportuno, hallándose en el mismo caso los Vales comunes; y que al tiempo de hacer la presentación de dichos efectos se ha de solicitar la conversión de la parte consolidada en extractos de inscripción de la deuda transferible, y el interesado que quiera convertirlos en rentas al portador, deberá hacer la presentación de los documentos en Madrid, que es el único punto en donde se han de entregar aquellas y abonar sus intereses.

La misma Direccion general dice á esta Comision en circular fecha 23 del corriente se anuncie por medio de este Boletín, que los interesados que no hayan recogido varios títulos al portador y residuos de ambas rentas al 4 y 5 por 100, procedentes de la conversión de Vales Reales y capitalización de intereses de estos pasen á recogerlos por sí ó por medio de apoderados con poder bastante en un breve término, y que si así no lo verificasen se prorogue por dos meses, y pasados si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar, quedando el Establecimiento libre de toda responsabilidad en cuálquiera desgraciada ocurrencia.

Desde el día 1.º del próximo Abril hasta el 16 de Mayo, ambos inclusive, se presentarán en esta Comision todos los efectos de la deuda corriente con interés al 4 y 5 por 100, en solicitud del cobro de los réditos del semestre que vence en dicho día 1.º de Abril con las mismas carpetas con que lo han hecho en los semestres anteriores. Valladolid 28 de Marzo de 1835. = Luis de Rojas.

ANUNCIOS.

Mediante haberse verificado el primer remate de la reparacion y compostura de los cuatro Molinos harineros, Casa-Palacio y Paneras de la Encomienda de San Juan de la villa de Bamba, que se anunció en el Boletín oficial de esta Provincia número 23, en la cantidad de veinte y cuatro mil setecientos ochenta reales, bajo la circunstancia de cumplir exactamente todas las condiciones marcadas á este fin. Hallándose abierta la subasta, y debiéndose proceder al segundo y último remate, está señalado este para el día 10 del corriente mes de Abril á la hora de las doce de su mañana en la referida villa de Bamba, Casa-Palacio de dicha Encomienda, que con presencia de su Administrador Don Vicente Bachiller Rodríguez, serán admisibles el diezmo, cuarto y mejoras que se hiciesen. Lo que se anuncia para su publicidad é inteligencia de las personas facultativas que quieran comparecer é interesarse en la reparacion y obras de dichos edificios, viniendo escudadas con fiador abonado que garantice la validacion del remate.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja.

A consecuencia de Real orden de 10 de Marzo anterior debe subastarse en esta Ordenacion la asistencia y curacion de los enfermos militares en el Hospital de Burgos, y separadamente el suministro de Medicinas á los mismos, por término de dos años, que deberán empezar á contarse desde el día en que se comunique la Soberana Real aprobacion, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Ordenacion; y para sus remates he tenido á bien señalar el día 30 del corriente á las doce de su mañana en los Estrados de la misma. Valladolid 1.º de Abril de 1835. = Antonio de Argüelles Mier. = Francisco González Alberú, Secretario.

—Hallándose en esta Ciudad un profesor de lengua francesa, que ademas de haberla estudiado en un Colegio en Francia, y haber desempeñado por espacio de catorce meses una plaza de Oficial de Tesorería en el Departamento de la Niévre, ha estado dando lecciones en el Reino de Galicia durante nueve años, pone en noticia del público que vive en el soportal de Guarnicioneros núm. 16, cuarto 2.º, para conocimiento de los que gusten dedicarse al estudio de dicha lengua. Da tambien lecciones á ambos sexos en sus casas.

—En las villas de Fuensaldaña, Olmos y Esguevillas están establecidos puestos de Parada con buenos Garañones, y en la primera un sobresaliente Caballo cual se necesita para mejorar la raza en el país. El precio de la monta está señalado por un arancel fijo en el despácho de cada una de dichas paradas.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Torrecilla de la Abadesa, partido de la Mota del Marqués, que vale como 100 á 120 fanegas de trigo de buena calidad, y 400 rs. en dinero cobrados por el mismo facultativo de los vecinos, y por separado los golpes de mano airada. Los facultativos que quisiesen hacer su solicitud se dirigirán á la Justicia de dicho pueblo en todo el presente mes de Abril por sí ó por memorial, franco de porte.

ALCANCE.

Por comunicaciones dirigidas al Ministerio de la Guerra se sabe que de los 200 soldados de la guarnicion del fuerte de Echarriaranaz que tomaron partido en las bandas de Zumalacarrégui, mas de 100, la mayor parte con armas, se hallaban el 24 incorporados á diferentes cuerpos del ejército. (G. M.)